

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijón 15 de Agosto á las doce de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

(Gac. núm. 228.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 16 de Agosto á las doce de la noche.

La Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente promovido por los hijos de D. Manuel Agustín Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que, para los despachos de carbon mineral que tengan lugar por el sistema de arqueo establecido en la nota 8.ª del Arancel de Aduanas, se modifique lo dispuesto en el art 455 de las Ordenanzas generales del ramo.

En su consecuencia, y considerando que la diversidad que existe en el peso específico de las varias clases del combustible indicado que en el comercio se conocen, y la falta de conformidad que se observa entre los métodos adoptados en España y en las demas naciones para determinar la cabida de los buques, han de producir forzosamente notables diferencias; S. M., conformándose con el dictamen de V. I. y el emitido por la Sección de Hacienda del Consejo Real ha tenido á bien resolver, que cuando en los despachos por arqueo de que se trata no excedan de 10 por 100 las diferencias de mas ó de menos que se encuentren no se imponga pena alguna á los interesados.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 7 de Julio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: Consiguiente á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 11 de Abril de 1849 y Real orden de 25 de Mayo de 1850, comunicada á ese Ministerio de su digno cargo, no deben exigirse mas que una sola vez los derechos de faros á los buques, ya sean nacionales ó extranjeros, que entren ó salgan en los puertos de la Península é Islas adyacentes, sea cualquiera su procedencia; debiendo ser abonado á la entrada ó salida del puerto, segun hiciesen en él operaciones de carga y descarga.

De Real orden lo digo á V. E. contestando á su consulta de 24 de Marzo próximo pasado.»

De la propia orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1858.—El Subsecretario interino, Luis Alvarez.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 229.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera titulada La Victoria, dueña de la mina San Joaquin, en el término de la Crisoleja, provincia de Murcia, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Párraga de Alarcon, demandante; y de la

otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal en dicho Consejo, coadyuvada por la empresa Los Invisibles poseedora de la pertenencia El Serrano, sita en el mismo término y provincia, y en su nombre el Licenciado D. Angel Bafroeta, demandada; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 26 de Julio de 1856, mandando que conserve El Serrano los mismos limites en que ahora se halla contenido, y en la que fué señalada una nueva demarcación para la mina San Joaquin, en los términos consignados en el dictamen emitido por la Junta superior facultativa de minas en 14 de Julio del propio año.

Visto: Vistos los antecedentes de este litigio, de los que resulta:

Primero. Que D. Francisco Quer registró en 1.º de Enero de 1841 una mina de óxido de hierro, sita en el término de la Crisoleja, jurisdicción de Murcia, siéndole admitido por decreto del mismo día.

Segundo. Que el mismo Quer hizo la designación de la pertenencia San Joaquin, señalando la longitud de Norte á Sur, verificándose la demarcación en 10 de Abril, tomando la longitud de Este á Oeste: expresándose en la oportuna diligencia «que aunque la demarcación dada no era conforme con la designación pedida mediante exigirlo así las labores hechas y no haber perjuicio de tercero, el Ingeniero mandó se procediese á dar la posesion de dicha pertenencia, que lindaba por todas partes con terreno franco.»

Tercero. Que en 10 de Julio de 1847 D. Cristobal Abadie, en nombre de D. Fulgencio Miguel, denunció, con el nombre del Serrano, una mina de óxido de hierro y carbonato de plomo, titulada Dichosa, y abandonada por Don Juan Romero que no habia satisfecho lo que adeudaba por derechos de superficie, según el decreto de 6 de Marzo de aquel año.

Cuarto. Que habiendo informado la Intervencion en 15 de Julio hallarse la mina denunciada en el caso prevenido por la Real orden de 6 de Marzo, fué admitido el denuncia en 19 de Julio.

Quinto. Que en 1.º de Diciembre fué admitida la designación de la mina Serrano, presentada por Abadie en 27 de Julio, mandándose fijar carteles en

los sitios acostumbrados y poner este decreto en noticia de los dueños de las minas colindantes.

Sexto. Que en 8 de Marzo de 1848 el Escribano actuario hizo constar, por medio de la oportuna diligencia, que constituida la comision de demarcaciones en la culata del barranco de la cuesta de Porman, no practicó la citacion de colindantes por no haber concurrido al acto; que en el mismo dia se demarcó la pertenencia Serrano, dándose posesion á D. Jose Sanchez como apoderado de D. Fulgencio Miguel.

Sétimo. Que en 27 de Junio de 1850 D. José Contreras, representante de la empresa Victoria, expuso que, para cumplir lo recientemente dispuesto sobre amojonamiento de pertenencias, era forzoso rectificar las minas poseidas por dicha Sociedad.

Octavo. Que en virtud de decreto del Gobernador, emitió informe en 26 de Octubre el Inspector facultativo del distrito de Murcia, haciendo presente que habia hallado dificultad en amojonar la mina San Joaquin, porque se habia cometido algun error al tiempo de extender la diligencia de demarcacion, y se sobreponian entre sí El Serrano y San Joaquin; que no era justo dejar los mojones donde señalaban los expedientes, porque con ello se lastimarian muchos intereses creados; no siéndolo tampoco perjudicar en lo mas mínimo los de la compañía Victoria, que ajena á los errores que hubieran podido cometerse, estaba en posesion tranquila de sus pertenencias hacia nueve años, y concluía proponiendo dos medios de conciliar los intereses de todos:

Noveno. Que en diferentes exposiciones solicitó Contreras que la mina San Joaquin se rectificase tal cual fué deslindada y aparecia de sus primeros títulos de concesion.

Décimo. Que en varias ocasiones pidió Abadie, en nombre de D. Fulgencio Miguel, se declarase no haber lugar á variar en lo mas mínimo las líneas que distinguían las pertenencias San Joaquin y El Serrano, conservando á entrambas sus actuales demarcaciones.

Undécimo. Que el Inspector del distrito de Murcia volvió á informar en 18 de Mayo de 1851 que los mojones de la mina San Joaquin se hallaban tan mal colocados, que no tenian relacion con los que en el expediente se designa-

han ni en distancia, ni en rumbo; que no obstante uno de ellos, situado en la línea de *El Serrano*, había servido siempre para marcar el límite de ambas pertenencias, siendo respetada esta línea por *San Joaquín* y *El Serrano*; prueba de que la compañía Victoria nunca había aspirado al terreno existente mas allá de su línea.

Duodécimo. Que el Consejo provincial emitió informe en 21 de Noviembre, opinando que no era posible hubiese cuestión entre *San Joaquín* y *El Serrano*, dejando á la primera en su posesión antigua, según su plano primitivo; y que *San Joaquín* continuase como se encontraba entre *El Serrano* y *La Rafaela*, quedando amojonado con el largo de Sur á Norte, según aparecía en el plano de su primitivo expediente.

Décimotercero. Que en 28 de Noviembre el Gobernador de Murcia decretó de acuerdo con el Consejo provincial.

Décimocuarto. Que el Inspector del distrito ofició en 15 de Febrero de 1852, que para colocar la mina *San Joaquín*, según lo propuesto por el Consejo provincial, se encontraba la dificultad de que entre las minas *Cármen*, *Bienvenida* y otras al Norte no había 200 varas de largo, no siendo posible por tanto situar á la mina *San Joaquín* de aquel modo sin sobreponerse á las concesiones inmediatas.

Décimoquinto. Que al proceder el Ingeniero del distrito en 14 de Enero de 1853 á rectificar las minas tantas veces citadas, observó, como el Inspector, que no había las 200 varas prevenidas por la ley entre *El Serrano* y *La Rafaela*, y no podía situarse *San Joaquín* con longitud de Sur á Norte sin sobreponerse á la *Bienvenida* ó á la *Cármen*; y había suspendido, en vista de esta dificultad la rectificación ordenada.

Décimosexto. Que el Consejo provincial emitió en 6 de Agosto nuevo dictamen, en el cual manifestaba, que teniendo *San Joaquín* derecho de antigüedad sobre los colindantes (derecho que no había podido caducar, porque según relación del Ingeniero los trabajos no se habían paralizado), era lo mas procedente y justo que se rectificasen las líneas de aquella pertenencia según el plano y diligencia de su expediente, retirándose *El Serrano* cuanto fuese preciso.

Décimoséptimo. Que en vista de las solicitudes formuladas por las empresas Victoria y los Invisibles á fin de que no se alterasen los límites de las minas antes mencionadas, el Consejo provincial en 30 de Junio de 1854 opinó por la última vez, que se debía proceder á rectificar las líneas de demarcación del grupo de minas explotadas en el término de la Crisoleja, ejecutándose la operación por orden riguroso de antigüedad, conformándose el Gobernador de la provincia con este acuerdo en 6 de Julio del propio año.

Décimoctavo. Que mas tarde, en 15 de Mayo de 1855, la Diputación provincial de la misma provincia fué de parecer que debía llevarse á efecto el dictamen del Consejo provincial de 30 de Junio de 1854, y en 19 de Mayo recayó decreto del Gobernador de la provincia para que se llevase á efecto el referido dictamen.

Décimonono. Que se procedió en efecto á rectificar la mina *San Joaquín*, según su antiguo expediente, en 2 de Julio de 1855.

Vigésimo. Que elevado este expediente al Ministerio de Fomento por mandato del Gobernador de Murcia de 29 de Mayo de 1856, la Junta superior facultativa de Minas en 11 de Julio, considerando que la sociedad Victoria había dejado pasar sin hacer reclamación alguna el plazo señalado en el art. 93 de la instrucción de 18 de Diciembre de 1825, y tolerado la demarcación de

las minas *Dichosa* y *Serrano*; que por otra parte la Victoria disfrutaba la mina *San Joaquín* desde 1841, era de dictamen conservarse *El Serrano* su primera demarcación, dando á la sociedad Victoria una pertenencia de 1,000 varas, prolongando hácia el Norte la línea Este de la *Cármen*, levantando una perpendicular de 100 varas en el punto conveniente para que por aquel rumbo lindase con la *Bienvenida*, y á fin de no despojarle de las labores hechas en la parte de Poniente, se le podría conceder también, por vía de equidad la demasia que formaba el terreno comprendido entre *San Joaquín* y el *Serrano*.

Vigésimo primero. Que por Real orden de 26 de Julio se sirvió aprobar el informe que precede y plano á él adjunto.

Vistos el Real decreto de 4 de Julio de 1825, y los artículos 95 y 97 de la instrucción provisional de 18 de Diciembre del mismo año, que establecen las reglas para la concesión y adquisición de minas:

Considerando que la mina *San Joaquín*, registrada por D. Francisco Quer en 1.º de Enero de 1841, fué designada con la longitud de Norte á Sur, demarcada en el día 20 del siguiente mes de Abril con la longitud de Este á Oeste, sin embargo de lo cual fué amojonada en conformidad con su designación, y con arreglo á la misma se ha explotado hasta que en 1850 se pidió por la sociedad minera La Victoria la rectificación de todas las minas que poseía en el término de la Crisoleja, una de ellas la de *San Joaquín*:

Considerando que la mina *Dichosa*, registrada en Abril de 1842 por Don Juan Romero, y designada en 26 del mismo mes, fué demarcada en 18 de Enero de 1844 con la longitud de Norte á Sur, y dos perpendiculares de 100 varas, sin que contra esta designación y demarcación se hubiese reclamado por los dueños de *San Joaquín*:

Considerando que por haber Romero abandonado la mina *Dichosa* fué denunciada en 10 de Julio de 1847 por Don Cristóbal Abadie en nombre de D. Fulgencio Miguel, vecino de Cartagena, con el nombre de *El Serrano*, con el cual fué designada en 28 de Febrero de 1848 y demarcada en 8 de Marzo siguiente, en los mismos términos que lo había sido la *Dichosa*, con arreglo á los cuales fué Abadie puesto en posesión, siendo testigo D. José Contreras, apoderado de *San Joaquín*, sin que reclamase ni protestase contra este acto:

Considerando que, á pesar de haber desaparecido algunos mojones, se conservó uno que estaba reconocido como límite de las dos minas, *San Joaquín* y *El Serrano*, las cuales á vista, ciencia y paciencia de sus respectivos dueños se han trabajado y explotado sin queja ni reclamación de una ni otra parte, demostrando la Victoria con su silencio de tantos años su asentimiento á la demarcación de *El Serrano*, con la cual está conforme el plano levantado en el expediente de ampliación solicitada por la Victoria:

Considerando que con la rectificación pedida por la Victoria cambiaria en gran parte su situación adquiriendo un terreno correspondiente á otra pertenencia, después de haber explotado aquel de que se la dió posesión;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, Don Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Alvarez, D. Ma-

nuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo, D. José Cavada, Conde de Clonard y D. Tomás Retortillo,

Vengo en desestimar la demanda propuesta por la sociedad minera la Victoria, y en confirmar mi Real orden de 16 de Julio de 1856, la cual se lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 19 de Junio de 1858.—Juan Sunyé.

(Gaceta núm. 188.)

EXPOSICIÓN DE 1858

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 365.

Adición á la circular número 357 sobre rectificación de listas electorales.

En la creencia de que eran una misma persona D. Juan Sanchez de la Concha, Presbítero y Cura párroco de Cabazon en el Ayuntamiento de Herrerías, que ha reclamado en tiempo oportuno su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por pagar 400 reales, y el de igual nombre y apellido vecino del mismo Cabazon, que figura en la lista ultimada en 15 de Diciembre del año próximo pasado, se omitió publicar la reclamación de aquel; pero como posteriormente se haya manifestado que son dos individuos diferentes, he dispuesto se publique la reclamación de inclusión hecha por el expresado Cura párroco D. Juan Sanchez de la Concha, á fin de que pueda ser contradicha por los que se crean con derecho á verificarlo.

Con el mismo objeto se publican las reclamaciones de inclusión de D. Francisco Mediavilla, Cura párroco de Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, por pagar 200 reales, y la de D. Ramon de Caso, vecino de Colio, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, por pagar 400 reales, las cuales dejaron de publicarse en su día por una omisión involuntaria. Santander 19 de Agosto de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 366.

D. Hilario Otero Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marrón, para trasladarse á la Habana.

D. Gabriel de Cantero Ribota, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional

de Marquesado de Argueso, para trasladarse á la Habana.

D. Jaime Crespo y Gonzalez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Cesario de la Peña Perales, y Don Luis Santiago del Arenal Hoz, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liérganes, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Hornedo Edillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 20 de Agosto de 1858.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general del Tesoro en circular de 10 del actual me dice lo que sigue:

La Dirección general de mi cargo, teniendo presente que en los dos años transcurridos desde que empezó la entrega de los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, los tenedores de recibos y cartas de pago procedentes de aquel anticipo, han tenido tiempo mas que suficiente para solicitar el cange de dichos documentos; y siendo conveniente fijar un término á estas operaciones en las provincias del Reino, para que las oficinas que hoy entienden en ellas puedan dedicarse con desembarazo á los demás trabajos que les están encomendados, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que se invite á los interesados que no hayan gestionado el cange de los documentos de que se trata para que se presenten á verificarlo en el improrogable término de treinta días, á contar desde el en que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

2.º Tráscurrido que sea dicho plazo, la Administración de Hacienda pública formará una relación de los recibos y cartas de pago que hubiesen quedado pendientes, con espresion del número, nombre del interesado y fecha en que se verificó el ingreso.

3.º Esta relación se pasará por duplicado á la Contaduría de Hacienda pública, para que estampando en ambos ejemplares su conformidad, proceda á remitirlos á la Contaduría y Tesorería centrales para los efectos sucesivos.

4.º Inmediatamente las Tesorerías de Hacienda pública con intervención de las Contadurías, procederán á la remisión de los billetes que existen sobrantes, datándose de su importe en el concepto de remesas de billetes de la anticipación acordada en 19 de Mayo de 1854 y espresando al dorso de los libramientos el número de billetes, series á que corresponden, numeración é importe.

5.º Las Tesorerías harán la remesa de dichos documentos á la central con facturas espresivas de los mismos extremos que los designados en los libramientos, acompañando además una cuenta por duplicado en la que se demuestre: 1.º el número de billetes recibidos, con espresion de sus series é importe; 2.º el de los invertidos en el cange; y 3.º el número de billetes sobrantes, cuyo resultado deberá ser igual al que arrojen las facturas de que se ha hecho mérito.

6.º Tan luego como se reciban los billetes sobrantes, tendrán ingreso en la Tesorería central por medio de cargarme, que expedirá la Contaduría ba-

jo el epigrafe de remesa de billetes de la anticipacion acordada en 19 de Mayo de 1854, espresando a su dorso el número de billetes de cada serie, numeracion e importe, y remitiendo a los Tesoreros de las respectivas provincias la carta de pago que este ingreso produzca, con la misma especificacion que se ha indicado para el cargarme.

7.ª La terminacion de las operaciones del cange que quedasen pendientes despues de trascurrido el plazo de que trata la prevencion 1.ª tendrá efecto en la Tesoreria central.

8.ª Los interesados presentarán los recibos y cartas de pago en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias en que hubiere tenido efecto el ingreso, para que expresen su conformidad por medio de la siguiente nota: «Se halla incluida en la relacion formada y remitida a la Contaduría y Tesoreria central, en cumplimiento de las prevenciones 2.ª y 5.ª de la circular de la Direccion general del Tesoro, de 10 de Agosto, bajo el número (el que sea).» Con este requisito y la toma de razon de la Contaduría, se devolverán al interesado para que gestione su cange en la Tesoreria central.

9.ª Presentadas en la Contaduría central las cartas de pago, con las circunstancias prescritas en la disposicion anterior, procederá a examinar si efectivamente se hallan incluidas en las relaciones remitidas por las provincias respectivas, y encontrándolas conformes expedirá los oportunos libramientos de abono, bajo el concepto de cartas de pago del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, cangeadas por billetes.

Y 10.ª La Tesoreria central procederá a la entrega de los billetes, previo el recibo de los interesados en los libramientos, taladrando a su presencia las cartas de pago que deben acompañarse a los mismos.

La Direccion general se promete que V. S. se servirá adoptar por su parte las disposiciones convenientes para que las oficinas de Hacienda pública de esa provincia presten exacto cumplimiento a las que se consignan en la presente circular, de cuyo recibo espera el oportuno aviso.

En su cumplimiento, y a fin de que llegue a noticia de los habitantes de esta provincia, he dispuesto su circulacion por medio del Boletin oficial para los fines que son consiguientes. Santander 17 de Agosto de 1858.—P. S., Crispulo Collantes.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Santander.

La picadura habana envasada en latas de libra y media libra, que tanta aceptacion ha tenido en Madrid donde fué ensayada, queda puesta a la venta desde el día de hoy en los estancos de esta capital a los precios de 30 rs. libra clase superior, 25 la suave y 20 la entre fuerte.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial y periódicos de la capital para que llegue a su conocimiento. Santander 18 de Agosto de 1858.—Miguel Lama.

Comisaria de Guerra de Santander.

El Sr. Intendente de ejército y del distrito de Burgos con fecha de ayer me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 14 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden con fecha 10 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que V. E. propone en 27 de Julio último consiguiente a la Real orden de 26

del mismo por la que se prohibe el beneficio de las raciones de pan y pienso destinadas al suministro de las tropas y caballos del ejército, se ha servido S. M. resolver que para las próximas subastas de provisiones, se adicione en la condicion 28 del pliego general, una cláusula por la cual los contratistas a quienes se pruebe haber verificado el espresado beneficio, queden sujetos a reintegrar las raciones a altos precios distribuyendo la diferencia sobre el de contrata entre el descubridor del hecho y la Administracion militar. En su cumplimiento y de acuerdo con la intervencion general, queda redactada la cláusula adicional que previene la preinserta soberana resolucion en esta forma. Los asenlistas del servicio de provisiones a quienes se pruebe desde las próximas contrataciones en adelante que han beneficiado a precio metálico ó de cualquiera otro modo, las raciones de pan, de cebada ó de paja que tengan derecho a recibir en especie las clases militares ó que se deban suministrar del propio modo a las tropas, caballos y mulas del ejército, quedarán sujetos a reintegrarlas a los altos precios de 4 rs. la racion de pan, 20 rs. la de cebada y 15 rs. la de paja, y la diferencia entre estos valores y los a que respectivamente se halla estipulado el suministro por contrata, se distribuirá por iguales partes entre el descubridor del hecho y la Administracion militar, en representacion del Erario público. Lo digo a V. S. para su conocimiento y para que inmediatamente disponga se estampe dicha adiccion en los pliegos de condiciones del servicio de provisiones, y para que a la vez se inserte en los Boletines oficiales de provincia de ese distrito a fin de que llegue a noticia de los que deseen interesarse en las próximas subastas de subsistencias militares.»

En su consecuencia queda adicinada la anterior Real resolucion, a las condiciones publicadas para la subasta de provisiones de pienso que ha de tener efecto en esta comisaria el día 3 de Setiembre próximo venidero, y se insertó en el número 97 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al día 15 del actual. Santander 17 de Agosto de 1858.—El Comisario de Guerra, Cipriano Marchori y Garcia.

Administracion de Aduanas de Santander.

D. Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inelita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Gefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hace saber: que existiendo en los almacenes de esta Aduana varios géneros abandonados por sus dueños a favor de la Hacienda, y conviniendo a los intereses de la misma la venta de ellos al mejor postor, se verificará esta en público remate el día 25 del corriente a las 11 de la mañana en los almacenes de comisos de lo siguiente.

| | Valor en tasacion. |
|--|--------------------|
| Tres piezas de tabinetes de seda con 107 varas a 7½ reales vara..... | 802 50 |
| Una pieza de raso de seda con 45 varas a 10 rs. vara.. | 450 |
| Nueve docenas guantes de piel de cordero a 30 rs. docena | 270 |
| Total..... | 1502 50 |

Santander 17 de Agosto de 1858.—Raimundo de Urrengoechea.

El día 25 del corriente y hora de las

11 de su mañana, tendrá lugar en el almacén de comisos de esta Aduana la venta en pública subasta de dos lotes de mercancías procedentes de aprehension verificada en la misma segun a continuacion se expresa.

Géneros lícitos.—Primer lote.

Seiscientos doce libras puntillas de algodón labradas al telar a 49 rs. libra.

Segundo lote.

Ciento setenta y un libras puntillas de algodón labradas al telar a 49 rs. libra. Santander 17 de Agosto de 1858.—El Administrador, Urrengoechea.

D. Ramon de Soria Santa Cruz, Administrador Jefe de la fabrica de tabacos de Gijon etc. etc.

Hago saber: Que el día 26 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se saca a remate el papel floretón necesario para el empapelado de los atados de cigarros que se elaboren por el término de un año en esta fábrica y en la de Santander. Las personas que gusten hacer postura, acudirán a las oficinas de esta Administracion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo de las cuales se hará el remate perentorio previa aprobacion de la Direccion general del ramo. Gijon Agosto 13 de 1858.—Ramon de Soria Santa Cruz.—Por mandado de S. S.ª, Benito Rodriguez de Llamas.

Providencias judiciales.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz del tercer distrito de esta capital, y Regente de la jurisdiccion ordinaria por la enfermedad que padece el propietario etc.

El Jueves veinte y seis del corriente hora de las once de la mañana se rematarán en la Audiencia del Juzgado, si hubiere licitadores, los bienes siguientes:

Primeramente una casa radicante en el pueblo de Barcenilla, barrio de la Portilla, con sus accesorias, corral, cercada y portada, entradas, salidas, usos y servidumbres, lindante por Norte y Saliente huerta de la misma, Sur corral y carretera pública y por Poniente corral y casa de D. Joaquin Garcia, valuada en..... 26000

It. siete carros de tierra huerta contiguos a la casa, cerrados sobre sí de pared sólida, poblado de árboles frutales, viña y hortaliza, lindante expresada casa y sus accesorias por Poniente, y por Sur mas tierra de esta testamentaria, tambien cerrado sobre sí, que linda Norte la pared, cerradura y un cauce que media entre esta finca y la vega comun de este pueblo, tasado el carro a 440 rs. cada uno, importan 3080

It. cuatro y un octavo tambien huerta, poblados asi bien de árboles frutales y hortaliza, lindando de los anteriores por Norte, Saliente posesion de prado de esta testamentaria, Poniente y Sur carretera pública, casas de José Fuente Mazas y de Fernando Obares, a 400 rs. cada carro, importan..... 1650

It. quince carros y cuarto

prado cerrado sobre sí de pared, como las mencionadas huertas, lindando con estas por Poniente, Saliente su cerradura y prado de D. Francisco Antonio Castañeda, Norte un cauce y terreno comun, y Sur carretera pública, a 400 rs. cada carro, importan..... 6100

It. medio carro igualmente huerta cerrada sobre sí, lindando con repetida casa de la capellania por Saliente, Sur pared-cerradura y carretera pública, y Poniente prado de Doña Maria Menocal, en..... 80

It. siete carros y tres cuartos, que radican en la mies comun al sitio de los Pradones, que linda Poniente Don Francisco Antonio Castañeda, Saliente D. Matias Hoz, y Sur cauce y huerta arriba expresada..... 2015

It. dos carros y cuarto y medio octavo en dicho sitio de las Puentes, que lindan Sur camino peonil y D. Felipe Oruña, Norte y Poniente tierra de las Animas y D. Francisco Antonio Castañeda, en..... 555

It. dos carros, en el sitio de la Portilla de Ceballos, que linda Saliente D. Juan de la Fuente, Poniente José de Miranda, Sur camino peonil y Norte un cauce, en..... 480

It. un carro y un octavo en dicho sitio de las Viñas, Sur Antonio Real, Norte linde y camino peonil, Saliente tierra que administra Francisco Muñoz y Poniente Antonio Real, en..... 140

It. carro y medio y ciento veinte y un piés al sitio del Cardillo, Norte y Saliente Maria Menocal, Poniente y Sur Fernando Miranda, en..... 300

It. tres carros y cinco octavos en dicho sitio, que linda Saliente Pedro Ruiz, Poniente D. Francisco Castañeda, Sur tierra de José Castañeda, y Norte camino peonil, en..... 870

It. seis carros en id., que linda Poniente y Sur heredad de Paulino y prado de José Fuente Mazas, Saliente Julian de Real, y Norte la Calcera de los molinos de Oruña, en..... 480

It. cuatro carros y tres octavos en id., que lindan Sur D. Francisco Polanco, Norte D. Fernando Herrera, y Poniente nominada Calcera de los molinos, en..... 550

It. tres carros en id., que lindan Sur y Poniente herederos de D. José Ceballos, y Saliente Benito Bolado, en..... 251

It. carro y medio en id., que lindan Saliente Francisco Ruiz y Poniente José Hoz, en..... 115

It. cinco carros y cuarto, tambien cerrados sobre sí, en el barrio de las Puentes, sitio de Gerrañ, que lindan Sur, Poniente y Norte carretera pública, en..... 210

It. dos carros y un octavo tambien cerrados sobre sí, en el barrio de Posadorios, que lindan Sur casa y posesion de Juan Via, Norte y Saliente carretera y Poniente terreno comun, en..... 187

Rs. mrs.

igualmente cerrados sobre si en referido Posadorios, que linda Poniente y Norte, carreteras públicas, Saliente y Sur José Fuente Mazas, en... 2025

It. diez y medio carros, asi bien cerrados, en el sitio del Paso, que lindan Sur carretera pública, Norte D. Francisco Antonio Castañeda y Poniente D. José Velarde, en... 924

It. veinte y dos carros, tambien cerrados sobre si en la llosa de Borrabio, linda Norte carretera, Sur y Poniente D. Juan José de la Fuente, y Saliente herederos de D. José Ceballos, en... 3080

It. tres carros y tres cuartos herial, poblados de arbustos, que linda Norte el rio Pas, Sur Antonio de Real, Saliente Felipe Antonio de Real, y Poniente José Vega... 112 17

It. treinta y dos carros que comunmente se titulan el prado de Alzar, que lindan por todos vientos el rio Pas, en... 2412

It. cinco carros tambien prado en el barrio de Posadorios, sitio del Cotejon, que linda Norte José Mazas, Sur Pedro Juan Ruiz, Poniente carretera y Saliente Fernando Obares, en... 150

It. medio carro y medio octavo, en el mismo sitio que la anterior, que linda Saliente Ildefonso Sanchez, y Poniente D. Juan José de la Fuente, en... 15

It. tres carros y medio y medio octavo en el mismo sitio que las dos anteriores, que lindan al Sur José Fuente Mazas, Norte Pedro Juan Ruiz, Poniente carretera servidumbre de la misma llosa y Saliente José Sanchez, en... 108 25

It. un carro y siete octavos asi bien en dicho sitio de Trelaza, que linda Saliente D. Juan José de la Fuente, Poniente José Sanchez y Norte Miguel Gomez, en... 66

It. un carro menos un octavo en el barrio de Posadorios, sitio de la Llosa de la Ribera, que lindan Sur carretera pública y Saliente otras fincas... 40

It. un carro al sitio de la Llen, que lindan Saliente D. Juan José de la Fuente, Poniente D. José Velez, Norte el rio, y Saliente el molino de la Trampa, en... 60

It. otro carro en dicho sitio, que linda al Sur Fernando Obares, Norte Francisco Miranda, Saliente la Calcera de los molinos, y Poniente el rio Pas, en... 60

It. tres cuartos de tierra prado con mimbres en mies comun, sitio de Bonil, que linda Sur pared, Norte un arroyo y Saliente D. Francisco Castañeda, en... 69

It. cuatro carros y medio heriales poblados de alisa y moliza, lindantes de D. José Ceballos, Saliente y Poniente D. Francisco Castañeda, en... 127 17

It. dos carros prado en mies comun, sitio de Allende, Poniente Francisco Diez de Real, Saliente Agustin de Herrera y Poniente un cauce, en... 80

It. carro y medio en di-

Rs. mrs.

cho sitio, que linda Saliente D. Francisco Antonio Castañeda, Sur y Norte, camino peonil... 60

It. un carro en dicho sitio que linda Saliente José Fuente Mazas, Poniente José Real Riba, Sur y Norte tierra de herederos de D. José Ceballos, teniendo estas tres fincas el titulo de las suertes de Allende, en... 40

It. cincuenta y ocho carros de terreno herial cerrados sobre si, en el monte comun y sitio de la Sotia, que linda Saliente Doña Maria Menocal, y por los demas vientos terreno comun, en... 928

It. otros cincuenta y ocho carros de igual clase en dicho sitio, tambien cerrados sobre si, que linda Saliente y Poniente cerradura y terreno comun y Norte Doña Maria Menocal, en... 928

ARBOLADO.

It. diez carros de tierra poblados de árboles de roble y castaño, radicantes al sitio de San Gregorio, ó Pancaliente; que linda Poniente herederos de D. José Ceballos, Norte cerradura y terreno abierto, Saliente José Miranda y José de la Fuente, en... 2000

It. nueve castaños a saber: dos en la posesion de José Hoz, otro en la de Miguel Gomez, y seis en terreno comun y abierto todo, en el sitio de Real, en... 108

Fincas rústicas en Oruña.

It. dos carros prado radicantes en el lugar de Oruña, mies de Soto, sitio del Vive-ro, que linda Saliente Francisco Polanco, y Poniente Pascasio Polanco, en... 110

It. un carro en dicho sitio, en... 55

50092 25

Cuyas fincas se subastan á voluntad de los testamentarios del finado D. Antonio de Obares, cura párroco que fué del lugar de Barcenilla, para con su producto hacer pago de los legados en metálico hechos por el mismo y cumplimiento de otras atenciones dispuestas y ordenadas en su disposicion testamentaria, bajo las condiciones que están de manifiesto en la escribania del actuario para el que guste enterarse de ellas, antes del acto del remate ó en aquel. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Agosto de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

D. Juan Antonio Torreiro, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

El 14 de Setiembre próximo venidero, hora de las once de su mañana y en el local de audiencias públicas de este Juzgado, se celebrará remate de los bienes siguientes:

Rs. vn.

Primeramente, siete carros y medio prado, radicantes en el lugar de Escobedo, sitio de la Torre; lindantes por Sur Manuel Calva, Nordeste José Herrera, Vendaval Hermenegildo Herrera, y Norte José Herrera, á cien reales carro... 750

It. seis carros prado en mies de la Sestada, sitio de la Peñal-

Rs. vn.

va, del mismo pueblo; lindantes por Vendaval Ramon Herrera, Nordeste Santiago Herrera, Sur Manuel Reigadas Miera, y Norte Tomás Reigadas, á setenta reales carro... 420

It. tres y cuarto carros prado en mies de la Tajona, de expresado lugar; confinantes por el Sur Manuel Torre, Vendaval Antonio Herreria, Nordeste cerradura de la mies, y Norte Santiago Muriedas, á sesenta reales carro... 195

It. dos carros prado en mies de Maño, sitio de la Cuesta; lindantes Vendabal linde, Sur y Nordeste Pedro Herreria, y Norte Joaquin Arce, á cincuenta y cinco reales carro... 110

It. tres carros prado en dicha mies, sitio de las Callejas; lindantes al Norte un lindon, Sur Juan Cadelo, Vendaval Juan de Arce, y Norte Ambrosio Cadelo, á cincuenta y cinco reales carro... 165

It. cinco carros prado en dicha mies, sitio de las Cagigas; lindantes Vendaval Fernando Lostal, Norte linde, Nordeste carretera, y Sur Francisco Secadas, á cincuenta y cinco reales carro... 275

It. cuatro carros labrantios en mies de Mortera; lindan al Vendaval una linde, Nordeste Bernardo Torcera, Norte y Sur Manuel Reigadas, á cien reales carro... 400

It. dos carros prado en mies de Maño, lindan al Vendaval Francisco Secadas, Nordeste José Ondal, Norte carretera, y Sur Juan Barquin; no están tasados... »

It. tres carros labrantios en el solar de Tocos, de mencionado Escobedo; lindando Norte Juana Ortiz, Vendaval Tomas de la Portilla, y Nordeste pared de una casa caída, á ciento veinte reales carro... 360

Estas fincas pertenecen á D. Manuel de la Bárcena y Doña Maria de las Nieves Rubino su muger, vecinos del pueblo de Escobedo, y se subastan á instancia de Doña Maria y Doña Josefa Reigadas, para el cobro de un crédito hipotecario y costas. En el remate se observarán las formalidades legales. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Agosto de 1858.—Juan Antonio Torreiro.—Por mandado de S. S.º, José Maria Olarán.

ANUNCIOS.

En el Ayuntamiento de Riovaldeiguña, se halla hace dias en custodia un novillo de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, color de avellana clara, gamas aceradas, bastante crecidas y bajas, y en la izquierda un marco que no se comprende, en el cuarto derecho un marco que solo se comprende A. La persona que se crea con derecho á él, se presentará en el término de diez dias al guarda de dicho Ayuntamiento, quien le entregará abonando sus gastos, y pasados sin hacerlo se procederá á su remate. Riovaldeiguña 12 de Agosto de 1858.—Ramon Lloredo.

VENTA DE UNA CASA.

Se vende una casa sita en esta ciudad, esquina á las calles del Arrabal y su travesía con el número 23, compuesta de bodega, dos pisos y desvan, ocupa una superficie de 1,144 piés cuadrados: el que quiera enterarse de las demas circunstancias podrá verse con D. Nicolás Obregon, que vive calle de los Remedios, número 4 piso tercero.

VENTA DE FINCAS RUSTICAS.

Se enagenan á voluntad de sus dueños y libres de toda carga, varias fincas rústicas que no han pertenecido á la nacion y radican en los pueblos del partido de Medina de Pomar que se espresan á continuación.

SEMBRADURA.

| | FANGS. | CELEMS. |
|----------------------------------|--------|---------|
| Orna | 9 | 8 |
| Cigüenza | 9 | 2 |
| Aldea de Medina | 6 | 4 |
| Nelu | 5 | 11 |
| Escaño y Escanduso | 8 | 2 |
| Villanueva y Otedo | 11 | 8 |
| Uremedo | 5 | 2 |
| Bustillo | 12 | 10 |
| Bocos | 2 | 8 |
| Monco | 12 | 1 |
| Mozares y Campo | 2 | 11 |
| Medina de Pomar y Villacomparada | 36 | |
| Quintana Rueda | | |

Los que quieran enterarse de la situacion y linderos de todas y cabida de las del pueblo último, pueden dirigirse á D. José Gonzalez, escribano de Villarcayo, ante quien se verificará el remate extrajudicial de las mismas en el próximo Setiembre y dia que se anunciará con alguna anticipacion.

En la Agencia de Negocios de D. Casimiro Calderon, sita en la Ribera número 20 de esta ciudad, se compra toda clase de papel de la Deuda del Personal; se promueven los expedientes de reclamacion por parte de los excluidos para el aumento de pension por mayor edad, lo mismo que los de sobre derechos de las clases pasivas civil y Monte-pío militar, tambien los créditos de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, como en la época de la dominacion francesa, y por último se encarga referida Agencia de gestionar las liquidaciones y reduccion de toda clase de papel del Estado cotizabile. Se admiten en referida Agencia las inscripciones en la Tutelar, ó sean Seguros mútuos sobre la vida, y en la Mutualidad, ó Seguros generales contra incendios.

El dia 1.º del inmediato mes de Setiembre si lo permite el tiempo, saldrá para la Habana la nueva y velera fragata PETRONILA, al mando de D. Juan Tomás Ugarte. Admite pasajeros, á quienes brinda buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre. La despacha en el Muelle número 6, D. Gabriel del Campo.

PARA LA HABANA.

Del 15 al 25 de Setiembre saldrá para dicho punto la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitán D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades, y el esmerado trato de costumbre en este buque.

Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. D. Manuel Peñaredonda y Compañia, calle de Santa Lucia, núm. 2. Santander 7 de Agosto de 1858.

El hermoso y sólido barco de vapor nombrado CAPRICHIO, saldrá de Santander, con escala en Gijon, Coruña, Carril y Vigo hasta Cádiz y Sevilla, el dia 31 de Agosto.

Admiten carga y pasajeros, sus consignatarios Sres. Perez y Garcia, calle del Martillo, núm. 16, y en la correderia de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescaderia.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.